

CLAUSULA ADICIONAL N° 5 A LA ORDEN DE SERVICIO No 8 DEL CONTRATO No 201900225

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	4600085065 de 2020.
PLAZO INTERADMINISTRATIVO: DEL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CONTRATISTA:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS
NIT:	811.009.708
CONTRATO No:	201900225
OBJETO DEL CONTRATO MARCO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR QUE REQUIERA LA ESU DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE SUS CLIENTES.
VALOR DEL CONTRATO MARCO:	CUANTÍA INDETERMINADA
PLAZO DEL CONTRATO MARCO	HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
ORDEN DE SERVICIO No:	8
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO No 8:	Prestar los servicios de transporte terrestre automotor para intervenciones de seguridad de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín
VALOR INICIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO No 8:	\$830.008.052
PLAZO INICIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO No 8:	HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
CLAUSULA ADICIONAL No 1:	OTROSI: DISMINUCIÓN VALOR \$50.000.000
CLAUSULA ADICIONAL No 2:	OTROSI: DISMINUCIÓN VALOR \$100.000.000
CLAUSULA ADICIONAL No 3:	Valor \$605.912.407
CLAUSULA ADICIONAL No 4:	OTROSI: DISMINUCIÓN VALOR \$397.000.000
CLAUSULA ADICIONAL No 5:	Ampliación: hasta la duración del contrato interadministrativo 4600085065 de 2020, sin exceder la duración del contrato marco 201900225
VALOR TOTAL ORDEN 8:	\$888.920.459

La presente constituye la Cláusula adicional No. 5 a la Orden de Servicio N° 8 del Contrato 201900225, cuyo objeto es "Prestar los servicios de transporte terrestre automotor para intervenciones de seguridad de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín", por la cual se adicionan recursos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que la orden de servicio nro. 8 al contrato 201900225, se suscribió el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, por la suma de ochocientos treinta millones ocho mil cincuenta y dos pesos \$830.008.052 y con un plazo de ejecución hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2020.
- B. Que el 16 de abril de 2020 se suscribió entre las partes la cláusula adicional 1, para modificar el valor del contrato en el sentido de disminuirlo por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)

[Handwritten signature]

- C. Que el 1 de mayo de 2020 se suscribió entre las partes la cláusula adicional 2, para modificar el valor del contrato en el sentido de disminuirlo por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).
- D. Que el 1 de mayo de 2020 se suscribió entre las partes la cláusula adicional 3, para modificar el valor del contrato en el sentido de aumentarlo por la suma de SEISCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$605.912.407)
- E. Que el treinta (30) de julio de 2020 se realizó la cláusula adicional 4 para disminuir recursos en la suma trescientos noventa y siete millones de pesos (\$397.000.000).
- F. Que se requiere dar continuidad a los servicios requeridos por el cliente en virtud de la vigencia del contrato interadministrativo 4600085065 de 2020 suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Se modifica la orden de servicio nro. 8 del contrato 201900225 en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta la duración del contrato interadministrativo 4600085065 de 2020 sin exceder la duración del contrato marco 201900225.

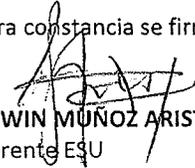
PARÁGRAFO: En caso de ser ampliado el contrato marco 201900225 se entenderá ampliada la presente orden de servicio, y el proveedor deberá actualizar las garantías, una vez recibida la comunicación por parte del supervisor del contrato. En todo caso la vigencia de la orden de servicio no podrá superar la vigencia del contrato marco 201900225 y el contrato interadministrativo 4600085065 de 2020.

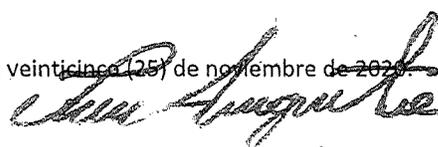
SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

TERCERO: El ALIADO PROVEEDOR deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el ALIADO PROVEEDOR se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día veinticinco (25) de noviembre de 2020.


EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Gerente ESU


CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ
Representante Legal

Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios 
Aprobó: Gildardo Lopera - Secretario General 
Aprobó: Adielia Ospina Medina - Supervisora del contrato No. 201900225 
Revisó: Juan Esteban Hoyos - Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica 
Revisó: Mariola González Villa - Asesora de Gerencia 
Proyectó: Néstor Zapata C. - Profesional Universitario Unidad Estratégica de Servicios Logísticos 